Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5674 / 293

Lera Peiret, Victorina

Sesa

1943 - 1944

1

10 folios

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sanmiera.

Expediente n.º 2325 de la Audiencia.

Idem n.º 293 del Juzgado.

CONTRA

Victorina Leera Peiret

Vecino de Sesa

2 93 2 1

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2325

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Victorián Lera Peiret. vecino de Sesa (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 24 *de* Agosto *de 194*3

Jose Luis Dutado

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Sr. Juez de Instrucción de SARIÑENA

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO, SAGENTO DE INFANTERIA SECRETARIO DEL JUCGADO MILITAR DE EJECUCIONES DE HUESCA y DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO ORDINARIO NUMERO 6723-40, seguido contra VICTORINA LERA PEIRET,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 55.-"SENTENCIA".- En la Plaza de Huesca a veintitres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa numero 6723-40, instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra VICTORIAN LERA PEIRET, de 23 años de edad, soltera, natural y vecina de SESA (Huesca) de profesion sus labores con instruccion. Dada lectura del apuntamiento, oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa y la encartada no presente en el acto de la vista por haber renunciado a su derecho, habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial Hº 1º del C.J.M. Don Jose Maria Molinero Mercado.y,.-RESULTANDO: Probado y asi se declara: Que la encartada en esta Causa, de antecedentes izquerdistas, una vez iniciado el Movimiento insultaba a las personas de derechas, manifestando que era hora de que se acabse con los curas, y de que la Iglesia debia de convertirse en baile. En su casa se reunian los miliacianos y carabineros de los que era amiga y en esas reuniones acordaban los asaltos, requisas y demas desmanes. En cierta ocasion, dijo, a una de sus convecinas, que habria una limpieza de fascistas, siendo asesinado a los ocho dias el marido de aquella.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el Art. 240 del Codigo de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor, la encartada VICTORINA LERA PEIRET en cuya actuacion delictiva, es de apreciar la concurrencia de la circunstancias atenuante de escasa trascendencia de los actos ejecutoados apreciacion que verifica este Consejo, haciendo uso de libre arbitrio que le concede el art. 173 del mencionado Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: Que es porcedente declarr la responsabilidad civil de la encartada, sin hacer especial determinacion de cuantia que en su dia lo será por el organismo competente de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTAS: Las disposiciones legales citadas, y demas de pertinente aplicacion.-FALLAMOS: Que debemos condenr y condenamos a VICTORIANA LERA PEIRET, como autora de un delito de auxilio a la rebelion con la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los actos ejecutados, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor y accesorias legales de suspension de todo cargo publico y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena Le será de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles, serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.-EL CONSEJO al dictar su fallo ha tenido presente lo dispuesto en la O. de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero, de 1940.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-ILCIBLE.- FELIX PEREZ POLO.- RAMON PERUGA.- JUAN ROMEO PONE.-JOSE MARIA MOLINERO".- Todos rubricados. -

AL FOLIO 57.-DICTAMEN DEL AUDITOR.- "Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenado a la procesada VICTORINA LERA PEIRTE,..(aqui el FALLO de la sentencia).- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa a la declaracion de hechos prbados no está en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende; es acertada la calificacion juridia de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta, y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprbacon a la misma haciendola firme y ejecutoria.-V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 28 de Octubre de 1941.-EL AUDITOR.- R. TAIX.".- Rubricado. - Hay un sello en tinta en el que se lée:"5a Region Militar - Auditoria de Guerra". -

AL FOLIO 58.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- , digo.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En Zaragoza a 5 de Novbre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra , que he visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado VICTORIANA LERA PEIRET, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor como autora de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, siendole de abono para su cumplimiento el total del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa; en cuanto a las responsabilidades civiles, se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-PASE lo actuado al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de las demas diligencias que se proponen.- EL CAPITAN GENERAL,- ILEGIBLE,- Rubricado. - - - - - - - - - - - - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a once de Novbre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

5.ª REGION MILITAR - JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES - Huesca

4 3

PROVIDENCIA
Juez
Señor RARDO

Sariñena a quince Septbre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.° de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación ó inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.—

Cipriano Pardo

E/

Santos Paralis

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Sena

Paralis

2-2

.5

Expediente núm. 2734

En méritos del expediente cuyo número se anote, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Victoriano Lem Perez

de esa vecindad, sirvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificacion de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Santander 17 de Septiembre de 194 3

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Seso

Correspondo a su requerimiento y por lo que me consta resulta que la referida Victorina Lera Perez, no me consta tenga bienes de ninguna clase, ni le se por informes que nunca los tuviese en ninguna parte. De estado soltera, vive la referida en este pueblo en casa de sus padres, dedicada a las ocupaciones ordinarias de la familia labradora, no teniendo que atender por su cuenta a ninguno de su familia y para las atenciones de su vida, cuenta con los medios que sus padres pueden proporcurarle en su compañía.

Es cuanto me es dable informar a V. sobre la preguntada.

Dios guie a V. muchos años

Sesa a 24 Septiembre de 1943

El Comandante Puesto

Sr. Juez municipal de

Sesa.

D. Arturo Bernardos Bara, Alcalde Pte. del Ayunt.to de SESA

Certifico: Que examinados nuestros documentos con pertenencia en estas oficinas municipales, resulta que el vecino de esta D. Victorina Lora Peired no tiene ninguna clase de riqueza amillarada, ni hay mi auto en este término municipal informando además que no le conozco ninguna clase de bienes.

Para que así conste a requerimiento del Sr. Juez municipal, firmo la presente en SESA a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

= El Alcalde =
Arturo Bernardos

AYUNTAMIENTO NACIONAL
SESA (Navarra)

Jefatura local de F.E.T. y de las J.O.N.S
en
SESA

Correspondo a su requerimiento e informado convenientemente, resulta que la referida Victorina Sera Peired, no me consta tenga bienes de ninguna clase, ni le se que nunca los tuviese; vive con sus padres en esta localidad, dedicada a las ocupaciones ordinarias de la casa, no teniendo que atender por su cuenta a ninguno de su familia y cuenta con los medios que sus padres pueden subvenir a sus necesidades personales.

Es cuanto me es dable informarle sobre la preguntada.

Dios guarde a V. muchos años

Sesa a 25 de Septiembre de 1944

El Jefe local

Florencio Polanco

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. JEFATURA LOCAL SESA

Sr. Juez municipal del distrito de Sesa.

Correspondo a su requerimiento e informado convenientemente, resulta que la referida Victorina Sera Pérez, no me consta tenga bienes de ninguna clase, ni le se que nunca los tuviese; vive con sus padres en esta localidad, dedicada a las ocupaciones ordinarias de la casa, no teniendo que atender por su cuenta a ninguno de su familia y cuenta con los medios que sus padres pueden subvenir a sus necesidades personales.

En cuanto me es dable informar le sobre la preguntada.

Dios guarde a V. muchos años.

Sesa a 25 de Septiembre de 1944

El Cura párroco,

Julian Corillas

IGLESIA PARROQUIAL DE SESA
Obispado de Huesca

Sr. Juez municipal del distrito de Sesa.

A U T O

En Sariñena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Victorina Lera Peiret, vecina de Sesa apareciendo del mismo que la expedientada, de antecedentes izquierdistas, una vez iniciado el Movimiento insultaba a las personas de derechas, manifestando que ya era hora de que se acabase con los Curas, y de que la Iglesia debería convertirse en baile. En su casa se reunían los milicianos y Carabineros, de los que era miga, y en esa reuniones acordaban los asaltos, requisas y demás desmanes. Fue condenada por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo; Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Victorina Lera Peiret

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así cómo al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.-

AA 10

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de ctc
en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 293 del Juzgado y 2325 de la Audiencia, seguido contra Victoria Lera Peiret

vecino de Sesa

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194
29 FEB. 1944

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE Sariñena

D.5.267.446 *